



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE YICETH BERNAL OSPINA
DEMANDADO : EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR
RADICACION : 2015-00364

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se indica a la memorialista que según lo establece el artículo 1016 del Código Civil *"En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios: 1. (...) 4. Las asignaciones alimenticias forzosas. (...)"* (Negrita por el Despacho).

Así mismo, el artículo 1227 ídem dispone que: *"Los alimentos que el difunto ha debido por ley a ciertas personas, gravan la masa hereditaria, menos cuando el testador haya impuesto esa obligación a uno o más partícipes de la sucesión"*. (Negrita por el Despacho).

De lo anterior se concluye que los alimentos hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el pago de los mismos, en caso de muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión, por tanto, debe la parte demandante, hacer valer la deuda alimentaria que aquí se ejecuta dentro del proceso de sucesión del señor EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 53 del

18 JUL 2018